



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2021-0005

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día diecinueve de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma presencial, a nombre de _____, quien requiere:

- **El salario mensual devengado con el monto anual declarado por año entre 1 de junio de 2014 a 31 de mayo de 2019.**
- **El detalle de cómo esta conformado el monto de sus ingresos anuales en el periodo señalado, incluyendo salario mensual, Aguinaldo, vacaciones, sobresueldo, indemnizaciones, pensiones y cualquier otro.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que el art. 31. De la Ley de acceso a la información establece "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Así mismo el art. 30. De la citada ley establece "En caso que el ente obligado deba publicar documentos



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Y, en cumplimiento de las facultades de ley fue realizado requerimiento, a la Unidad Administrativa correspondiente, obteniendo como respuesta la remisión de lo solicitado mediante memorándum ref. GTH/UP -2021-031

POR TANTO, de conformidad a los artículos 6, letra a, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- 1. CONCEDACE ACCESO** a la información solicitada, en los términos solicitados.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
- 3. NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Cañolina Arevalo de Ramirez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD